

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0123

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Lcdo. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0123

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”; en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto íbidem se indica: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036 de fecha 28 de julio de 2021, el Ministro del Trabajo, resolvió: “Expedir Lineamientos para los Procesos de Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Capacitación, que a partir de la vigencia de la presente Resolución, los usuarios que requieran ingresar trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, ampliación y/o modificación, entre otros, podrán acceder a una revisión previa del proceso requerido, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021021, de 12 de marzo del 2021”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resolvió: “Expedir la extensión de los plazos y/o términos previstos para la Aplicación de los instrumentos a cargo de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.”;

Que, en la citada resolución el artículo 1 establece: “Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2021-021, al 30 de septiembre de 2022, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.”;

Que, el artículo 4 de la Resolución íbidem establece: “El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la: “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución íbidem establece: “La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica.”;

Que, el artículo 13 de la Resolución íbidem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0123

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

Que, el artículo 14 de la citada Resolución señala: “El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.”;

Que, el artículo 15 de la citada Resolución señala: “El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”, cuyo artículo 15 establece: *Si el Operador de Capacitación o Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido al momento de notificarse con el inicio de proceso de auditoría técnica, mantiene un número bajo de personas capacitadas o certificadas ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrá iniciar el respectivo proceso de renovación de su calificación o reconocimiento conforme la normativa de Calificación o Reconocimiento, bajo advertencia de que si persisten estos números durante su nueva vigencia, no procederá su posterior renovación de calificación o reconocimiento.*”;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;

Que, el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: “Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales.”;

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: “Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.”;

Que, el artículo 22 del Instructivo citado, indica que: “El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.”;

Que, el artículo 27 del Instructivo citado, indica que: “El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar la ampliación de su oferta de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0123

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución emitida.”;

Que, el artículo 60 numeral 18 del Instructivo citado, indica que: *“Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de Abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”* . *“Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”*

Que, mediante Resolución ibídem, en su Artículo 2 indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, el señor Ministro del Trabajo expide: **“LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas, en donde se cambia la denominación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales por **“Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal”**;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 12, de 23 de Noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, nombró como Ministra del Trabajo a Ab. Ivonne Elizabeth Nuñez Figueroa;

Que, mediante acción de personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0254, de 20 de febrero de 2024, se designó al Lic. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal (E) del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Documento Nro. OFC-2023-CAPELPROM-COORD-000828 de fecha 30 de noviembre de 2023, ingresado con Nro. MDT-DPTSPOM-2023-5535-E de fecha 01 de diciembre de 2023, ingresado el 07 de diciembre de 2023, con Acta de Descargo No. 3470; mediante el cual la CAPACITACIONES EL ORO & PROMOTORES CAPELPROM C LTDA con RUC Nro. 0791795532001; y, correo electrónico: administrativo@capelprom.edu.ec; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la intención de Calificarse como Operador de Capacitación.

Que, mediante documento No. MDT-DCR-2024-0053-O de 19 de enero de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, notificó con la Subsanción del proceso de calificación a CAPACITACIONES EL ORO & PROMOTORES CAPELPROM C LTDA

Que, mediante Documento Nro. OFC-2023-CAPELPROM-COORD-000837 con fecha 26 de enero de 2024 y asignado con número de Documento MDT-DPTSPOM-2024-0639-E del 30 de enero de 2023, CAPACITACIONES EL ORO & PROMOTORES CAPELPROM C LTDA con RUC Nro. 0791795532001; y, correo electrónico: administrativo@capelprom.edu.ec; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo con Acta de Descargo No. 445, la subsanción para la Calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua y competencias laborales, con el siguiente detalle:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0123

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Registro de cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Modalidad	Carga horaria	Tipo de Participante	Nombre del curso
Administración y legislación	Administración General	Presencial	200	Jóvenes y Adultos	Desarrollo de habilidades y técnicas básicas e intermedias en administración, organización y ventas en farmacias
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos	Contabilidad básica, contabilidad laboral y tributación
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Presencial	200	Jóvenes y Adultos	Formación de instructores en desarrollo infantil
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Brigadas de Primeros Auxilios
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	Presencial	60	Jóvenes y Adultos	Maquillaje Profesional
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	Presencial	60	Jóvenes y Adultos	Uñas Perfectas
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	Presencial	60	Jóvenes y Adultos	Peluquería urbana y barbería
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	Presencial	180	Jóvenes y Adultos	Belleza con técnicas profesionales

Registro de capacitación por Competencias Laborales

Perfil	Unidades de Competencia	Carga Horaria	Modalidad
Cuidado de personas adultas mayores	UC1, UC2	120	Presencial

Instructores de capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0123

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos	Área desempeño	Especialidades
0702927021	Ana Sofía Pineda Marca	Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo
0706465077	Lisbeth Carolina Zambrano Jumbo	Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo
0705832095	Christian Alexander Machado Rodas	Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial
0201820602	Bayron Paul Jacome Aguilar	Administración y legislación	Administración General
0706987781	Jaime Andres Carmona Carmona	Administración y legislación	Administración General

Instructor por competencias laborales:

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos	Área desempeño
0705832095	Christian Alexander Machado Rodas	Cuidado de personas adultas mayores

Instalaciones:

No.	Provincia	Dirección	Tipo de Instalación	Código	Estado	Area m2	No. de participantes	Docs de respaldo
1	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU01	se modifica	28,19	17	Contratos
2	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU02	se modifica	32,70	20	Contratos
3	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU03	se modifica	32,82	21	Contratos
4	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU04	se modifica	34,78	22	Contratos
5	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU05	se modifica	33,66	21	Contratos
6	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU06	se modifica	23,12	14	Contratos
7	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU07	se modifica	30,97	19	Contratos
8	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU08	se modifica	36,47	23	Contratos
9	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Plataforma Virtual	Aula Virtual	se modifica	--	Ilimitado	Actas

Coordinador Pedagógico habilitado:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0123

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos (completos)
0702217175	Carlos Enrique Saltos Romero

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación y Modificación de la Calificación Nro. MDT-DCR-2024-AMP-MOD-CAL-0078 de 22 de febrero de 2024, entre otras cosas, se concluye que CAPACITACIONES EL ORO & PROMOTORES CAPELPROM C LTDA "... CUMPLE con todos los criterios y subcriterios descritos en la Normativa citada para ampliar la calificación como Operador de Capacitación, en los cursos solicitados, ya obtuvo una calificación de 99.82 puntos ... De la misma manera, mediante el informe en mención, se RECOMIENDA: "que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación y Modificación de la calificación a Operador de Capacitación a CAPACITACIONES EL ORO & PROMOTORES CAPELPROM C LTDA;

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0192 de 26 de febrero de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5., literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ampliación y modificación a la calificación del Operador de Capacitación calificado a Operador de Capacitación a CAPACITACIONES EL ORO & PROMOTORES CAPELPROM C LTDA, con RUC Nro. 0791795532001, de cursos por capacitación continua, aulas; y, talleres, conforme las especificaciones siguientes:

Registro de cursos por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0123

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Área de capacitación	Especialidad	Modalidad	Carga horaria	Tipo de Participante	Nombre del curso
Administración y legislación	Administración General	Presencial	200	Jóvenes y Adultos	Desarrollo de habilidades y técnicas básicas e intermedias en administración, organización y ventas en farmacias
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Virtual	40	Jóvenes y Adultos	Contabilidad básica, contabilidad laboral y tributación
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Presencial	200	Jóvenes y Adultos	Formación de instructores en desarrollo infantil
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Presencial	40	Jóvenes y Adultos	Brigadas de Primeros Auxilios
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	Presencial	60	Jóvenes y Adultos	Maquillaje Profesional
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	Presencial	60	Jóvenes y Adultos	Uñas Perfectas
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	Presencial	60	Jóvenes y Adultos	Peluquería urbana y barbería
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	Presencial	180	Jóvenes y Adultos	Belleza con técnicas profesionales

Instructores habilitados por capacitación continua:

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos	Área desempeño	Especialidades
0702927021	Ana Sofía Pineda Marca	Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo
0706465077	Liseth Carolina Zambrano Jumbo	Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo
0705832095	Christian Alexander Machado Rodas	Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial
0201820602	Bayron Paul Jacome Aguilar	Administración y legislación	Administración General
0706987781	Jaime Andres Carmona Carmona	Administración y legislación	Administración General

Instalaciones:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0123

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

No.	Provincia	Dirección	Tipo de Instalación	Código	Estado	Area m2	No. de participantes	Docs de respaldo
1	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU01	se modifica	28,19	17	Contratos
2	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU02	se modifica	32,70	20	Contratos
3	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU03	se modifica	32,82	21	Contratos
4	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU04	se modifica	34,78	22	Contratos
5	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU05	se modifica	33,66	21	Contratos
6	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU06	se modifica	23,12	14	Contratos
7	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU07	se modifica	30,97	19	Contratos
8	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Aula	AU08	se modifica	36,47	23	Contratos
9	El Oro	Bolívar s/n, e/Colón & Tarqui	Plataforma Virtual	Aula Virtual	se modifica	--	Ilimitado	Actas

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos (completos)
0702217175	Carlos Enrique Saltos Romero

Artículo 2.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación CAPACITACIONES EL ORO & PROMOTORES CAPELPROM C LTDA, con RUC Nro. 0791795532001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 5.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0123

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado CAPACITACIONES EL ORO & PROMOTORES CAPELPROM C LTDA, con RUC Nro. 0791795532001.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Comuníquese y publíquese. –

Lcdo. Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL,
ENCARGADO**

Referencias:
- MDT-DPTSPOM-2024-0639-E

Copia:
Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

mr/lf/al